**DIAN**

Santa Fe de Bogotá D,C., 25 de febrero del 2000

**Concepto 017064**

Señora:

**MARITZA DELGADO LOPEZ**

Conjunto residencial Juanoy Apartamento B 3

San Juan de Pasto

REF: Oficio radicado con el N° 38459 de diciembre 20de 1.999

TEMA: Procedimiento

SUBTEMA: Devoluciones- **Obligatoriedad de los conceptos**

De conformidad con el artículo 11 del decreto 1265 de 1.999 y el artículo 10 de la resolución 156 del mismo año la oficina es competente para absolver en forma general las consultas que se formulen en relación con la interpretación y aplicación general de las normas tributarias nacionales en lo de competencia de la entidad.

**PROBLEMA JURIDICO:**

**Los conceptos emitidos por la División de Doctrina son de obligatorio cumplimiento para los particulares?.**

**TESIS JURIDICA:**

Los conceptos emitidos por la División de Doctrina no son de obligatorio cumplimiento para los particulares, pero constituyen la interpretación oficial para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuando han sido publicados, **y su desconocimiento puede acarrear sanción disciplinaria.**

**INTERPRETACIÓN JURIDICA:**

**El artículo 264 de la ley 223 de 1.995** **al respecto dispone que los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Impuestos, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en ellos siempre que estén vigentes. Cuando la Dirección de Impuestos cambie la posición asumida en un concepto deberá publicarlo.**

Por otra parte, el parágrafo del artículo 13 del decreto 1725 de 1.997, señala que los conceptos sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias, que sean publicadas, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de obligatorio cumplimiento **y su desconocimiento puede acarrear sanción disciplinaria.**

Sobre el tema se pronunció el Despacho en el concepto N° 80073 de octubre 13 de 1.998 octubre como sigue:

"Debe tenerse en cuenta que la única interpretación que es de carácter obligatorio es la que nace de la ley, (art. 25 del Código Civil), luego la interpretación que por vía general se hace de la ley solo sirve de base para orientar a los funcionarios y particulares.

Así mismo, el artículo 264 de la ley 223 de 1995 señala que los conceptos en los cuales los contribuyentes sustenten sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdicción, no podrán ser desconocidos por las autoridades tributarias, salvo cuando la DIAN cambie su interpretación normativa mediante otro concepto el cual deberá ser ubicado.

El artículo 1 del decreto 1725 de 1997, establece que los conceptos emitidos y que sean publicados constituyen interpretación oficial por tanto de obligatoria observancia por parte de los funcionarios.

En consecuencia, no existe obligación por parte de los particulares de dar cumplimiento a los conceptos emitidos por esta oficina, **como sí existe para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando el mismo ha sido publicado; de conformidad con las normas antes mencionadas"**

(……)

Cordialmente,

YOLANDA GRANADOS PICON

Jefe División de Normativa y Doctrina

(La negrilla y subrayas fuera de texto).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_